Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD



Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 27 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 735-2024-R.- CALLAO, 27 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 291-2024-TH/ UNAC (Expediente N° E2051161) del 19 de diciembre del 2024 por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 041-2024-TH/UNAC, recomendando la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, en lo que respecta a la función del Tribunal de Honor, el artículo 75 de la Ley Universitaria, establece: "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario", en concordancia con lo establecido en el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente;

Que, con Resolución N° 230-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes (Reglamento), el cual tiene como objetivo: "Dictar normas sobre el régimen administrativo disciplinario de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), cuyo fin es contar con un instrumento técnico normativo que regule los procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el debido proceso, equidad y justicia, entre otros principios, en salvaguarda de los derechos de docentes y estudiantes, así como de los intereses de la UNAC";

Que, el alcance del Reglamento, señala que: "Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los docentes y estudiantes de la UNAC, involucrados en presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, así como para todos aquellos que participan en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario";

Que, el mencionado Reglamento, establece en su numeral 5.5 que "Los dictámenes emitidos por el Tribunal de Honor, la propuesta de sanción de los representantes, así como las sanciones que se impongan producto del

Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución Nº 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento administrativo disciplinario, se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: a) Razonabilidad: Para la determinación de una sanción deberá existir una motivación objetiva, suficiente y una relación de causalidad entre la falta cometida y la medida disciplinaria aplicada. b) Proporcionalidad: La graduación de la sanción debe quardar relación con la magnitud de la falta cometida. c) Inaplicabilidad de doble sanción por una misma falta. d) Legalidad: Las faltas, las propuestas de sanción y la sanción, deben encontrarse tipificadas en una determinada norma, y, e) Debido Procedimiento: En el procedimiento debe respetarse el derecho de defensa del investigado, bridándosele todas las garantías necesarias a fin de no causarle indefensión";

Que, además el Reglamento referido en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, precisa que "Las denuncias, los informes de control, y/o cualquier otro documento que advierta alguna presunta responsabilidad, deberán ser remitidos al despacho Rectoral, el mismo que los trasladará al Tribunal de Honor Universitario para la evaluación sobre la procedencia o no de dar inicio a las investigaciones, el cual emitirá un informe al respecto, pudiendo, de ser el caso, recabar cualquier información previa adicional."; y que "El Rectorado emite, de ser el caso, la resolución que da inicio al PAD producto del informe del Tribunal de Honor. En los casos que el Rector discrepe con el informe del tribunal de honor, puede optar por medida distinta, la cual deberá estar debidamente motivada. De disponerse el inicio del PAD, se derivarán los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos que realice la investigación correspondiente y emita su dictamen dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, salvo que el PAD se declare complejo por el tribunal de honor dentro de los 5 primeros días de la investigación";

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe Nº 041-2024-TH/UNAC del 19 de diciembre del 2024, el cual en sus CONSIDERANDOS, sección ANTECEDENTES, señala que "Que, con documento de fecha 02 de diciembre del 2024, los miembros del Consejo de Facultad de la FCNM docentes Roel Mario Vidal Guzmán, Pablo G. Arellano Ubilluz, Montoro Alegre Edinson, Jorge Godier Amburgo, Richard Toribio Saavedra y, el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao-UNAC, denunciando a los docentes Juan Abraham Méndez Velásquez y Gustavo Altamiza Chávez, Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM respectivamente, por cambiar acuerdos del Consejo de Facultad."; asimismo, señala "en su denuncia que, "... con fecha 09 de octubre del 2024, se citó a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad para el 10 de octubre del 2024 para tratar el punto 4 de la agenda: "Ratificación de la Resolución Decanal N° 102-2024-D-FCNM, mediante el cual se aprueba el cronograma y docentes asesores para el IV Ciclo Taller para Titulación por la Modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional 2024.";

Que, asimismo, en la sección ANÁLISIS del referido informe, se señala entre otros aspectos que "hechos denunciados hay elementos de verisimilitud; y, que en la EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 173-2024-CF-FCNM no refleja los reales hechos conforme acaecieron durante la sesión extraordinaria del día 10 de octubre del 2024, en la que después del debate no se aprobó ratificar la Resolución Decanal N° 102-2024-D-FCNM del 04 de octubre 2024 por observaciones hechas contra algunos de los docentes propuestos.";

Que, estando a las consideraciones precedentes, el Tribunal de Honor ACUERDA: "RECOMENDAR a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas – FCNM de la Universidad Nacional del Callao - UNAC (...); y "REMITIR todo lo actuado al Despacho de la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones";

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado, en el Oficio Nº 291-2024-TH/UNAC; Informe Nº 041-2024-TH/UNAC emitido por el Tribunal de Honor y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

UNIVERSION OF THE CONTROL OF THE CON

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1° DECLARAR, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALTAMIZA CHÁVEZ Decano y Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas FCNMM, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° REMITIR la presente resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones, en el plazo establecido en el numeral 6.2 y otros del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 230-2023CU del 12 de setiembre de 2023.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Tribunal de Honor, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, gremios docentes e interesados, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Georgia General

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, TH, DIGA, URH, OCI, gremios docentes e intesados.